

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN ADM/ARAP N°035
(De 30 de marzo de 2026)



“Por la cual se establece la apertura de la temporada de pesca de Anchoqueta (*Cetengraulis mysticetus*), Arenque (*Opisthonema spp.*) y Orqueta (*Chloroscombrus orqueta*) correspondiente al año 2026 y se dictan otras disposiciones”

EL ADMINISTRADOR GENERAL
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006 se crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, como entidad autónoma del Estado, rectora en materia de recursos acuáticos, con competencia para regular, administrar, fomentar, promover, fiscalizar y desarrollar de manera sostenible las actividades de pesca y acuicultura, así como asegurar el cumplimiento y aplicación de las políticas nacionales del sector;

Que la referida Ley establece dentro de las funciones de la Autoridad formular, proponer y ejecutar políticas públicas, planes y programas orientados al aprovechamiento responsable y sostenible de los recursos pesqueros y acuícolas, garantizando su conservación y uso racional en beneficio del interés nacional;

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 37 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, modificado por el artículo 66 de la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, corresponde a la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral proponer e implementar normas, programas, planes y estrategias para la ordenación, el aprovechamiento sostenible y el desarrollo de los recursos acuáticos, en coordinación con las demás unidades administrativas de la Autoridad y los actores del sector;

Que el artículo 17 de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021 dispone que la Autoridad establecerá e implementará, conforme a criterios técnicos, científicos, económicos y sociales, las medidas de conservación y ordenación necesarias mediante un enfoque de manejo ecosistémico, a fin de garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros y acuícolas;

Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo 107 de 29 de marzo de 2016 establece que las capturas anuales estarán sujetas a evaluaciones técnicas y científicas, a efectos de determinar la viabilidad biológica y sostenibilidad de la actividad pesquera;

Que el artículo 13 del citado Decreto Ejecutivo dispone la obligatoriedad del armador y del capitán del buque de proveer las condiciones necesarias para el adecuado desempeño de las funciones del observador a bordo, como parte de las medidas de control y monitoreo de la actividad pesquera;

Que el Decreto Ejecutivo 124 de 8 de noviembre de 1990 establece las áreas prohibidas para la pesca industrial, las cuales deben ser estrictamente observadas por la flota autorizada;

Que mediante Resolución ADM/ARAP N°. 027 de 28 de agosto de 2018 se adoptó el Plan de Manejo de las Pesquerías de Pequeños Pelágicos en el Pacífico de Panamá, el cual establece, dentro de sus estrategias, que la temporada de pesca de anchoqueta podrá iniciarse cuando la talla media del muestreo de pretemporada supere los doce punto cinco centímetros (12.5 cm) de longitud total, con el propósito de mantener el estado de buena productividad del recurso;

Que con base en el Informe Técnico de Inicio de Temporada de Pesca de Pequeños Pelágicos 2026, emitido por la Dirección General de Investigación y Desarrollo, se determinó que en la pretemporada del año 2026 la anchoveta presentó una talla promedio de doce centímetros (12 cm) de longitud total, encontrándose próxima a alcanzar la talla mínima de referencia establecida en el Plan de Manejo; que el arenque presentó una talla promedio de dieciocho centímetros (18 cm) de longitud total; y que, conforme a los resultados del viaje de prospección hidroacústica, la población de anchoveta estuvo compuesta en un cincuenta y ocho por ciento (58%) por ejemplares juveniles y un cuarenta y dos por ciento (42%) por adultos, mientras que en el arenque predominó la fracción adulta con un setenta y nueve por ciento (79%) frente a un veintiún por ciento (21%) de juveniles;

Que la Dirección General de Investigación y Desarrollo, considerando los parámetros técnicos, biológicos y de ordenación establecidos en el Plan de Manejo de la Pesquería de Pequeños Pelágicos, recomendó la apertura de la temporada de pesca para el año 2026, bajo un esquema de monitoreo continuo que permita adoptar medidas oportunas de administración pesquera;

Que corresponde a la Autoridad, en ejercicio de su función rectora y de ordenación, adoptar las medidas administrativas necesarias para regular el inicio de la temporada de pesca, garantizando el equilibrio entre el aprovechamiento económico del recurso y su sostenibilidad biológica;

RESUELVE

PRIMERO: Establecer, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ejecutivo 107 de 29 de marzo de 2016, la apertura de la temporada de pesca de Anchoveta (*Cetengraulis mysticetus*), Arenque (*Opisthonema spp.*) y Orqueta (*Chloroscombrus orqueta*) correspondiente al año 2026, a partir de las 00:00 horas del día trece (13) de abril de 2026.

SEGUNDO: Disponer que las empresas procesadoras receptoras de las capturas realizadas por la flota autorizada deberán remitir semanalmente a la Dirección General de Investigación y Desarrollo un reporte detallado del volumen desembarcado de las especies objetivo, sin perjuicio de cualquier otra información técnica o estadística que la Autoridad estime necesaria para la adecuada gestión sostenible del recurso.

TERCERO: Establecer que los buques de pequeña escala dedicados a la captura de anchoveta (*Cetengraulis mysticetus*) y que utilicen sardina como carnada deberán presentar mensualmente a la Dirección General de Investigación y Desarrollo un informe sobre el volumen desembarcado, quedando sujetos a los requerimientos adicionales de información que determine la Autoridad.

CUARTO: Ordenar que las empresas dedicadas a la pesquería de pequeños pelágicos entreguen semanalmente las bitácoras oficiales de pesca suministradas por la Autoridad a la Dirección General de Investigación y Desarrollo, incluyendo la información correspondiente a cada faena y a las descargas efectuadas en planta.

QUINTO: Disponer que las empresas coordinen con la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control la presencia de inspectores al momento de realizar las descargas en los puertos autorizados para tal fin.

SEXTO: Reiterar que las flotas autorizadas deberán operar exclusivamente en las zonas de pesca permitidas por la normativa vigente.

SÉPTIMO: Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 6-A de 16 de enero de 2020, que dicta disposiciones para reducir el riesgo de lesiones y mortalidad de mamíferos marinos asociados a la actividad pesquera.



OCTAVO: Reiterar que el armador y el capitán de los buques autorizados deberán proveer las comodidades necesarias para el adecuado desempeño del observador a bordo, incluyendo espacio para descanso, servicios sanitarios higiénicos y equipos básicos de seguridad.

NOVENO: Señalar que el cierre de la temporada de pesca será establecido mediante resolución motivada, con base en los informes científicos derivados del monitoreo continuo realizado por la Dirección General de Investigación y Desarrollo durante el desarrollo de la temporada.

DÉCIMO: Disponer que la presente Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá

Fundamento de Derecho: Decreto N° 210 de 25 de octubre de 1965; Decreto Ejecutivo N° 124 de 8 de noviembre de 1990; Ley N° 44 de 23 de noviembre de 2006; Decreto Ejecutivo N° 107 de 29 de marzo de 2016; Ley N° 204 de 18 de marzo de 2021; Decreto Ejecutivo 6-A de 16 de enero de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO CARRASQUILLA D.
Administrador General



AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
Fiel copia de su original

Secretaría General Fecha: 31/3/2020

